



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Santa Pastoral Visita.—Secretaría: Donativos para la propagación de la Fe y Santa Infancia.—Id. para el Templo de San Joaquín en Roma.—Cabildo de la Santa Iglesia Catedral.—Carta de Su Santidad á los Cardenales franceses.—Encyclica Epistola S. Congregationis Episcoporum.—Breve de Su Santidad León XIII, concediendo por siete años las facultades, gracias y privilegios de la jurisdicción castrense en España y sus dominios.—Respuesta de un eminente filósofo, acerca de la cuestión del justo salario.—Modo de sacar ánima.—Comisión de Capellanías y fundaciones piadosas de esta Diócesis.—Necrología.

SANTA PASTORAL VISITA.

Nuestro Excmo. é Illmo. Sr. Obispo, saldrá, Dios mediante, hacia el 18 ó 20 del mes actual; á continuar la Santa Pastoral Visita por los Arciprestazgos de Omaña y de Órbigo.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

S. E. I., el Obispo, mi Señor, ha determinado celebrar, con el favor de Dios, Ordenes sagrados, tanto mayores como menores en las próximas témporas de la Santísima Trinidad.

Astorga 24 de Mayo de 1892.—Francisco Marsal,
Conónigo, Secretario.

Donativos para la Propagación de la Fe y la Sta. Infancia.

	Petas.	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	43	25
<p>El párroco de Foncebadón, 1.—De una testamentaria de la Diócesis 55.—El ecónomo de Prada de la Sierra y feligreses, 5.—El párroco de Puebla de Trives, 2.—El de San Mamed, 2'50.—El de Piñeiro, 2.—El ecónomo de San Pedro Castañero y feligreses, 1'75.—El párroco de Odollo, 1.—El de Faramontanos de Tábara y feligreses, 14.—El ecónomo de Navianos de Valverde, 2'50.—El párroco de Laguna Dalga, 1.—El de Quintanilla de Somoza y feligreses, 5.—El de Jiménez, 3.—El de Villoria y feligreses, 3'50.—El ecónomo de Lillo é id., 7.—El párroco de Truchillas é id., 1'50.—El de San Román el Antiguo, 3.—El de Veguellina y feligreses, 4.—El encargado de San Martín de Quiroga é id., 4.—El párroco de Villamor de Órbigo, 2'50.—Algunos feligreses de id., 1'10.—El arcipreste y párroco de Matachana, 6.—El párroco de la Ribera, 3.</p>		
<i>Suma</i>	174	60

Donativos para el Templo de San Joaquín en Roma.

	Pesetas	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	259	64
<p>El párroco de Foncebadón, 1.—El de Villameca, 1.—El de</p>		

Santa Eulalia de Tábara y feligreses, 6'50.—El de Melgar de Tera, 1.—El encargado de San Martín de Quiroga y feligreses, 5.

Suma. 274 14

(Continúan abiertas las subscripciones.)

Astorga, 24 de Mayo de 1892. — Dr. Francisco Marsal,
Canónigo, Secretario.

EL CABILDO DE ESTA S. A. I. CATEDRAL.

Nos consta que el Excmo. Cabildo, ha presentado á S. E. I., una humilde y razonada solicitud en la que, después de protestar contra las tendencias del Gobierno, á aumentar el descuento del ya tan mezquino presupuesto del Clero español, suplica á S. E. se digne interponer su mucho valimiento y hacer oír su autorizada voz donde convenga, á fin de que tal descuento no llegue á realizarse.

S. E. I. que ama como nadie, el bienestar del Clero, hará con el referido intento todo lo que esté en su mano.

CARTA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEÓN XIII

Á LOS RVMS. CARDENALES DE FRANCIA.

Amadísimos hijos Nuestros, salud y Bendición Apostólica.

Grande fué el consuelo que experimentamos al recibir la carta en que de acuerdo unánime con todo el Episcopado francés, os adherísteis á Nuestra Encíclica *En medio de los cuidados* y nos dístes gracias por haberla publicado, protestando con nobles acentos de la *unión íntima en que viven los Obispos de Francia y, singularmen-*

te, los Cardenales de la Santa Iglesia, con la Sede de Pedro.

Esa Encíclica ha sido ya causa de mucho bien y esperamos que aun lo producirá mayor á pesar de los ataques que le han dirigido hombres apasionados, ataques contra los cuales encontró desde luego, como tenemos mucha satisfacción en declararlo, valerosos defensores.

Ya hubimos de preveer que sería atacada. Donde quiera que la agitación de los partidos políticos conmueve hondamente á las inteligencias, es difícil que todos hagan á la verdad aquella plena justicia que sin embargo, se la debe. Pero, ¿habíamos de enmudecer por eso? ¿Era posible que Francia padeciese sin que experimentásemos en el fondo de Nuestro corazón los dolores que sufre esa Hija primogénita de la Iglesia? Francia que no quiere renunciar el título que se conquistó de nación *cristianísima*, estará luchando angustiada contra la violencia de los que quieren descristianizarla y humillarla ante los demás pueblos, ¿y dejaríamos de hacer un llamamiento á los católicos, á todos los franceses honrados, á fin de que conserven á su patria en aquella sacrosanta fe que labró su grandeza en la historia? No lo quiera Dios.

Cada día íbamos notándolo mejor: en la consecución de estos fines, la acción de los hombres de bien, se veía forzosamente paralizada por la división de sus fuerzas, lo cual fué razón de que dijésemos á todos, como ahora lo volvemos á decir: “¡No más partidos entre vosotros! Unión completa para defender acordes lo que es superior á todo humano interés, la Religión y la causa de Jesucristo. En esto, como en todo, *buscad primero el reino de Dios y su justicia, y lo demás se os dará de añadidura.*”,

Esta idea fundamental en que se apoya toda Nuestra Encíclica, no ha pasado inobservada para los enemigos de la Religión Católica. Podríamos decir que ellos son los que con más claridad han penetrado el sentido y han calculado el alcance práctico de aquella idea. Así es que desde que se publicó la referida Encíclica—la cual, ora

por el fondo, ora por la forma, es verdadera mensajera de concordia entre los hombres de buena voluntad—los hombres de partido han extremado su impío encarnizamiento. Diversos y deplorables hechos ocurridos recientemente han llenado de tristeza á los católicos, y según Nos consta, aun á multitud de personas poco sospechosas de parcialidad por la Iglesia, que están prontas á probarlo. Claramente se ha visto á donde tienden los organizadores *esa vasta conjuración*, como la llamábamos en Nuestra Encíclica, formada para *aniquilar el Cristianismo en Francia*.

Pues aprovechándose estos hombres para mejor conseguir sus propósitos, hasta de los pretextos más insignificantes, y siendo, además, duchos en suscitarlos, si así les conviene, no han dejado de sacar partido, de ciertos incidentes, que en otra época hubieran estimado inofensivos, y dar así libre curso á sus recriminaciones, mostrando de esta manera su propósito preconcebido de sacrificar el interés general de la nación francesa en cuanto hay más digno de respeto á la satisfacción de su odio antirreligioso.

Ante la manifestación de tales tendencias, ante los males que de las mismas se derivan para la Iglesia de Francia, males que diariamente se van agravando, el silencio Nos haría culpable á los ojos de Dios y á los de los hombres, y parecería que Nos eran indiferentes los padecimientos de Nuestros hijos, los católicos de Francia. Se insinuaría que conceptuábamos dignas de aprobación ó cuando menos de tolerancia, las ruinas religiosas, morales y civiles que va amontonando la tiranía de las sectas anticristianas, y se Nos echaría en cara el que dejásemos privados de apoyo y dirección á todos esos desnodados franceses que en las actuales tribulaciones necesitan como nunca verse fortalecidos. Y principalmente debemos estimular al Clero, al cual, contradiciendo la naturaleza de su vocación, se trata de imponer silencio aún en el ejercicio de su ministerio, cuando predica conforme

al Evangelio, la fidelidad en el cumplimiento de los deberes cristianos y los deberes sociales. Por lo demás, ¿no es manifiesta la apremiante obligación en que estamos de no enmudecer, suceda lo que quiera, cuando se trata de afirmar el divino derecho que Nos asiste para enseñar, exhortar, y advertir contra los que, á pretesto de distinguir la Religión de la política intentan limitar la universalidad de la primera.

Esto es lo que Nos ha movido, por propia iniciativa y con absoluto conocimiento de causa, á hacer oír Nuestra voz, la cual levantaremos siempre que lo estimemos oportuno, esperando que la verdad se abrirá camino para llegar á los corazones de los que la resisten y acaso conservan algún resto de buena fe. Y como el mal de que estamos hablando, lejos de limitarse á los católicos, ataca á todos los hombres de entendimiento y rectitud, también á ellos iba dirigida Nuestra Encíclica, á fin de que todos se apresuren á detener á Francia en la pendiente que la conduce al precipicio. Ampliamente ha demostrado Nuestra Encíclica que todos esos esfuerzos resultarían vanos si faltaran á las fuerzas conservadoras concordia y unidad en la consecución de ese objeto, que es la conservación de la Religión, fin á que deben aspirar todos los hombres honrados.

Pero determinado ya el objeto y admitida la necesidad de la unión para conseguirlo, ¿cuáles son los medios que aseguran semejante unión?

También esto lo tenemos explicado; pero vamos á repetirlo para que nadie equivoque Nuestras enseñanzas. Uno de estos medios consiste en aceptar, sin segunda intención y con la perfecta lealtad que conviene á los cristianos, el poder civil en la forma en que existe de hecho. Así fué aceptado en Francia el primer imperio después de una horrible y sangrienta anarquía; así han sido aceptados los demás gobiernos, monárquicos ó republicanos, que han ido sucediéndole hasta nuestros días.

Y el motivo y fundamento de esta aceptación consiste en que el bien común de la sociedad es superior á cualquier otro interés, y que el bien común es el principio creador y el elemento conservador de la sociedad humana; de donde se sigue que todo buen ciudadano debe quererlo y procurarlo á toda costa. De esta necesidad de asegurar el bien común, dimana como de fuente propia é inmediata la necesidad del poder civil, el cual orientándose hacia este supremo objeto, conduce á él las varias voluntades de los súbditos, que en su mano forman como un haz. Y cuando existe en una sociedad un poder constituido, y este funciona, el interés común resulta enlazado al poder constituido que por esta razón debe ser aceptado tal cual sea. En este sentido y por estos motivos hemos dicho á los católicos franceses: Aceptad la república, es decir, el poder constituido y existente en vuestra nación; respetadle; sedle sumisos como representante del poder que procede de Dios.

Pero ha ocurrido que hombres pertenecientes á diversos partidos y hasta sinceramente católicos no han comprendido exactamente Nuestras palabras, aunque eran tan claras y sencillas que parecía que no iban á dar ocasión á falsas interpretaciones.

Háse de reflexionar que si el poder político procede de Dios, no por eso la designación divina interviene siempre directamente en los modos con que se trasmite ese poder, ni en las formas contingentes que adopta, ni en la elección de personas que lo ejercen. La misma variedad que tocante á esto se observa en todas las naciones, demuestra hasta la evidencia el carácter humano de tales modos.

Pero aún hay más. Las instituciones humanas mejor fundadas en el derecho y establecidas con tendencias tan saludables como se quiera suponer para dar á la vida social un apoyo más seguro y comunicarla mayores alientos, no siempre conservan su vigor hasta donde calculaba la corta previsión de la sabiduría humana.

En política como en ninguna otra esfera surgen modificaciones y cambios inesperados. Húndense las más firmes monarquías, como las antiguas de Oriente y el imperio romano; unas dinastías reemplazan á otras, como la de los Carlovingios y los Capetos en Francia; y á unas formas políticas suceden otras formas, según se atestigua con mil ejemplos ocurridos en el siglo actual. Estos cambios están lejos de ser siempre legítimos en su origen, y aun es difícil que lo sean; y, sin embargo, el criterio del bien común y de la tranquilidad pública, impone la aceptación de los nuevos gobiernos, establecidos de hecho en sustitución de gobiernos anteriores, que, de hecho ya no lo son. De este modo quedan en suspenso las leyes ordinarias de la trasmisión del poder, y hasta suele ocurrir que con el trascurso del tiempo vienen á quedar abolidas.

Sea como quiera de estas transformaciones extraordinarias en la vida de los pueblos, cuyas leyes calcula Dios y cuyas consecuencias ha de utilizar el hombre, el honor y la conciencia exigen siempre una sincera subordinación á los gobiernos constituidos en nombre de este supremo derecho, indiscutible é inalienable, que se llama razón del bien social. Y en efecto, ¿que serían el honor y la conciencia si fuera lícito que el ciudadano sacrificase á sus personales miras y á sus compromisos de partido los beneficios de la pública tranquilidad?

Después de haber establecido sólidamente esta verdad dejamos formulada en Nuestra Encíclica la distinción entre el poder político y la legislación, y demostramos que la aceptación del uno no implica la aceptación de la otra en aquellos puntos en que el legislador, olvidándose de sus deberes, se coloca enfrente de los ordenamientos de Dios y de la Iglesia. Y nótenlo todos bien: desplegar toda actividad y emplear toda influencia para obligar al gobierno á modificar en buen sentido leyes inicuas ó desprovistas de prudencia, es dar prueba de una abnegación patrió-

tica tan valerosa como inteligente, en que no hay ni sombra de hostilidad contra los poderes encargados de regir la cosa pública. ¿Quién osaría acusar á los cristianos de los primeros siglos de enemigos del imperio porque no aceptaban las leyes de la idolatría, sino que se esforzaban en conseguir su abolición?

En el terreno religioso así entendido, los diversos partidos políticos conservadores pueden y deben ponerse de acuerdo; pero los hombres que todo lo subordinasen á la prévia victoria de su respectivo partido (aun cuando el pretexto para proceder de este modo consistiese en que les pareciera su partido más apto que otro ninguno para la defensa religiosa) desde aquel punto quedarían convictos de que, por una funesta subversión de ideas, trataban de hacer que la política, que divide, prevaleciese contra la Religión, que une. Y sería culpa suya si nuestros enemigos, aprovechándose de sus divisiones, como ya lo han hecho, acabasen por exterminar á todos.

Se ha dicho que al enseñar esta doctrina seguíamos con Francia una conducta distinta de la que seguimos con Italia, de suerte que se Nos suponía en contradicción con Nos mismo. No hay tal. Al decir á los católicos franceses que acepten el Gobierno constituido, Nuestro objeto no fué ni es otro que el de salvar los intereses religiosos cuya guarda Nos compete. Pues estos mismos intereses son los que nos impone en Italia la obligación de reivindicar constantemente la plena libertad que necesitamos para Nuestro sublime oficio de Cabeza visible de la Iglesia católica, á quien está encomendado el gobierno de las almas, libertad que no existe allí donde el Vicario de Jesucristo no vive como Soberano, libre é independiente de toda soberanía. De aquí se deduce que la cuestión que en Italia Nos concierne, es también una cuestión eminentemente religiosa puesto que afecta al principio fundamental de la libertad de la Iglesia; así es que en nuestra conducta con las naciones no cesamos de procurar que

todo tienda al mismo fin, la Religión, y por la Religión la salvación de la sociedad y la felicidad de los pueblos.

Hemos querido, amadísimos hijos Nuestros, confiar todas estas cosas para aliviar Nuestro corazón y fortalecer á la vez el vuestro. Las tribulaciones de la Iglesia no pueden menos de llenar de amargura al alma de los Obispos y más todavía á la Nuestra, puesto que Nós somos Vicario de Aquel que derramó toda su Sangre para formar esta Santa Iglesia. Pero lejos de abatirnos, estas amarguras nos estimulan á armarnos de más valor para hacer frente á las dificultades actuales y excitan Nuestro celo en favor de la Francia católica, tanto más digna de Nuestro paternal afecto cuanto es mayor la confianza filial con que de Nós solicita estímulo protección y socorro.

Estos sentimientos son también los vuestros, amadísimos Hijos, como acabáis de demostrárnoslos y pudimos convencernos cuando uno tras otro vinisteis á Nós, para darnos cuenta de vuestro ministerio apostólico y tratar de los sagrados intereses cuya guarda Nos corresponde. Entre los motivos de confianza que Nos animan esta unanimidad es seguramente uno de los más eficaces, y por ellos damos gracias á Dios desde lo íntimo de Nuestra alma.

Seguros estamos de que proseguiréis en vuestro celo para secundar Nuestra paternal solicitud hacia esa amada nación, y en esta certidumbre y como prenda de vuestro afecto, á vosotros amadísimos Hjos, y á los fieles de vuestra diócesis, con toda la efusión de Nuestro corazón os concedemos la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el día III de Mayo del año MDCCCXCII, decimoquinto de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII.

ENCYCLICA EPISTOLA

S. CONGREGATIONIS EPISCOPORUM ET REGULARIUM NEGOTIIS
ET CONSULTATIONIBUS PRÆPOSITÆ AD PATRIARCHAS, ARCHIEPISCOPOS,
EPISCOPOS ALIOSQUE LOCORUM ANTISTITES,
COMMUNIONEM CUM APOSTÓLICA SEDE HABENTES, ET ORDINARIAM
IURISDICTIONEM EXERCENTES IN DITIONIBUS HISPANIÆ ET LUSITANIÆ.

Perillustris ac Rvme. Domine uti Frater.

Nil sane optabilius SSmo. D. N. Leoni PP. XIII contingere poterat, quam quod perlatum Ei sit, Antistites Regnorum Hispaniæ ac Lusitaniæ curas omnes et studia in id conferre, ut præsto sint fidelibus eorum populis ad catholicam pietatem præsidia, atque ad disciplinam christianæ vitæ ministeria. Et ad hoc facilius assequendum, in Ditione Hispanica illorum Antisticum zelo, Provincialium Synodorum celebrationes, a Sacris Canonibus adeo commendatas, Deo opitulante, reviviscere; nec non Lusitani Regni Præsules in Conferentias, uti vocant, Episcopales cogi, ad hoc ut, collatis consiliis, gregis sibi concrediti æternæ saluti pro viribus prospiciant: quod aptissimam præparationem constituit pro celebrandis Synodis Diœcesanis ac Provincialibus, vel maxime in hoc turbulento et ærumnoso rerum humanarum cursu apprime necessariis.

Ut autem tam perutiles Episcoporum Cœtus maius incrementum accipiant, uberioresque fructus producant, opportunum visum est Sanctitati Suæ ut ab hac S. Congregatione Episcoporum et Regularium negociis et consultationibus præposita communicentur cum Antistitibus Diœcesum prædictorum Regnorum sequentes instructiones et normæ, veluti pro Conferentiis Episcopalibus Regionum Italiæ ab eadem. S. Congregatione anno 1889, optimo eventu iussu eiusdem Sanctitatis Suæ factum est.

Hæ porro sunt:

I. Episcopi in unaquaque ecclesiastica Provincia Prædictarum Ditionum, curabunt semel saltem in anno in unum coalescere, ut explanare ac resolvere vicissim valeant, difficultates,

quæ in singulis eorum Diœcesibus regimini opponuntur, rectam ac uniformem ecclesiasticam disciplinam promovere, ac ubi rerum adiuncta id postulent, collectivos actus cuiuscumque generis emittere.

II. Cum vero Episcopi una simul collecti non sint nihil impedit quominus cooperationem suam ad eundem finem conferant; quod sane per epistolas fieri poterit.

III. Patriarcha, seu Metropolita in sua Provincia, Præses eiusmodi Sessionum Episcopaliū erit. Quoniam vero ei grave futurum foret materias congruenter præparare cum aliis suæ Provinciæ Antistitibus communicare, ac de variis argumentis in gremio Sessionis rem agere, ideo opportunum videtur huius pensum operis alicui cum munere a Secretis tribuendi, qui a Præsidente inter Episcopos eiusdem Provinciæ prævio aliorum Antistitum assensu eligatur, Ad hunc porro epistolæ, quarum supra (Art. II) facta mentio est, dirigi poterunt.

IV. Ad Præsidentem spectat locum primevi Cœtus designare: pro Conferentiis autem in posterum habendis, Episcopi insimul collecti ex pluralitate suffragiorum, toties quoties deliberabunt, ubi opportunius sese colligere eis videbitur.

V. Quamvis vero ex prædictis luculenter appareat quale esse debeat mutuarum Collationum obiectum qualisque Sessionum cuiuslibet Provinciæ ecclesiasticæ scopus, haud tamen absre erit nonnihil ex præcipuis materiis breviter innuere. Reque vera, quod respicit Clerum, ut hic rite recteque in Seminariis, iuxta Sacrosancti Concilii Tridentini præscriptum instituat, adhibitis omnibus mediis quæ ex experientia aptiora sunt, ad illum in pietate constabiliendum, ad convenientia studia fovendum, a negotiis sæcularibus retrahendum, ad plenam SS. Canonum observantiam quoad vitam et honestatem Clericorum, atque ad zeli opera excitandum, ut adeo eius agendi ratio meliori modo quo fieri poterit, Ecclesiæ bono, civilisque Societatis utilitati profutura sit.

VI. Quod vero respicit populum qui hodie maioribus indiget spiritualibus auxiliis, neminem latere potest quid, quantumque intersit in id adlaborare, ut promoveatur Verbi Dei

prædicatio, Catechesis ætati et conditioni hominum accommodata Sacræ Missiones, Catholicæ Scholæ, bonorum, diffusio librorum, aliarumque publica divulgatio rerum, quæ ad Religionis ac morum disciplinæ defensionem apprime tendunt, piæ Laicorum Consociationes ab Ecclesia benedictæ et approbatæ, accurata ac decora festorum dierum celebratio, ac tandem ea opera et institutiones, quæ valde influunt ad servandam a circumstantibus periculis inventum, ad operariorum classes bonis moribus informandas, ac ad faciliorem frequentioreque omnibus reddendam Sacramentorum susceptionem.

Spe fretus itaque Ego infrascriptus Cardinalis Præfectus S. Congregationis Episcoporum et Regularium fore ut Amplitudo Tua lubenter operam totis viribus navare velit, quo benevolæ huiusmodi dispositiones Sanctitatis Suae optatum exitum sortiantur, gratulor Tibi a Domino cuncta fausta adprecari.

Romæ, die 29 Aprilis 1892.—Amplitudinis Tuæ addictissimus uti Frater.—I. Card. VERGA, Præfectus.—I. M. Gran- niello Barn. Secretarius.

BREVE DE SU SANTIDAD LEÓN XIII,

concediendo por otros siete años las facultades, gracias y privilegios de la jurisdicción castrense en España y sus dominios.

LEON XIII PAPA

A nuestra muy amada hija en Cristo la Reina Regente de España.

I Muy amada hija Nuestra en Cristo, Salud y la Bendición Apostólica. En nombre de V. M. se Nos ha expuesto que el Papa Pio VII, de perpetua memoria, Nuestro predecesor, siendo Carlos IV Rey Católico de España, había dado unas letras Apostólicas, expedidas en igual forma de Breve el día doce del mes de Junio del año mil ochocientos siete, concediendo en ellas numerosas facultades por espacio de siete años al Vicario General Castrense de los Ejércitos y fuerzas navales del Reino de España.

II. Varias veces se han prorrogado y concedido estas facultades, y también ampliado y explicado por Nuestros Predecesores, y Nós recientemente distribuimos en cuatro clases á todas las personas sujetas á la jurisdicción eclesiástica Castrense en el Reino de España, y concedimos facultades especiales para esto igualmente por siete años al Patriarca de las Indias que por tiempo fuere como Vicario General de los ya dichos Ejércitos y fuerzas navales, y á los demás Sacerdotes probos é idóneos, que él mismo delegare ó pudiere delegar en virtud de letras Apostólicas, dadas el día once del mes de Septiembre del año de mil ochocientos ochenta y tres, con el Anillo del Pescador, y cuyo tenor es como sigue:

III. «A nuestro muy amado Hijo en Cristo Alfonso XIII, Rey católico de España.—León XIII, Papa.—Muy amado Hijo Nuestro en Cristo, Salud y la bendición Apostólica.

IV. »El cargo del Supremo Apostolado, que aunque sin méritos desempeñamos, Nos amonesta que proveamos oportunamente á aquellas cosas que hayan de resultar en bien, prosperidad y felicidad del nombre católico, y servir para la salud eterna de los fieles. Ahora, pues, Vuestro Embajador cerca de Nós y de esta Santa Sede, con poderes ámplios ha hecho que se Nos exponga, en virtud de las letras Apostólicas, dadas por Pio VII, Nuestro Predecesor, de perpetua memoria, el día doce del mes de Junio de mil ochocientos siete, con el Anillo del Pescador, se distinguieron en cuatro clases todos y cada uno de los fieles cristianos, sujetos á la jurisdicción eclesiástica Castrense por razón del servicio, por razón del fuero, por razón del lugar, y finalmente por razón del oficio.

V. »Mas como habiéndose variado las ordenanzas Militares se hayan introducido ciertas innovaciones, y otras cosas se hayan abolido del todo, y quitado el Fuero Militar en cuanto á lo civil, y restringido en cuanto á lo criminal, las mencionadas Letras de Nuestro Predecesor, ya no estén en perfecta armonía con la Ordenanza actual del Ejército Español, el mismo Embajador de V. M. Nos ha presentado reverentes súplicas en Vuestro nombre á fin de que, quitadas todas las ocasiones

de dudar, con Nuestra autoridad Apostólica Nos dignásemos determinar ó establecer de nuevo algunas cosas sobre ésto. Por lo cual, siendo Nuestro mayor deseo cortar las raíces de controversias y sosegar todas las ansiedades que pueden agitar la conciencia de V. M., muy amado Hijo Nuestro en Cristo, y la de vuestros súbditos, hemos oído de buena voluntad las súplicas elevadas en nombre de V. M., y pesadas atenta y maduramente todas las razones del asunto con algunos de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Sta. Iglesia Romana, llamados al efecto, hemos juzgado deber acceder benignamente á los piadosos deseos de V. M. ya indicados.

VI. »Y siendo esto así, Nos queriendo conceder á V. M. especiales favores y gracias por vuestro respeto á esta nuestra Silla Apostólica, con el parecer de los mismos Nuestros Venerables Hermanos hemos decidido establecer y circunscribir la jurisdicción Castrense en Vuestros reinos y dominios de modo que á continuación por orden expresaremos:

VII. »Y primeramente establecemos y decretamos que estén sujetos y se tengan por sujetos á la jurisdicción eclesiástica Castrense antes dicha, todos y cada uno de aquellos que pertenecen á la milicia activa; esto es, los que están alistados en el servicio militar activo, á saber: los que componen el Consejo General, Supremo de la Guerra, ó sea el Estado mayor general del ejército, tanto los que componen el Cuerpo del mismo Consejo General ó de Estado Mayor, como el de Guarnición ó de plazas, y además los encargados de los Archivos militares, los Guardias de la Real Casa de V. M., así como los soldados de infantería, los de caballería, los artilleros y los ingenieros; también los adictos á la seguridad pública (la Guardia civil), é igualmente los destinados á cuidar de las Aduanas ó de los derechos de rentas (el cuerpo de Carabineros); últimamente los Veteranos é Inválidos; y por otra parte los que pertenecen á Cuerpos asimilados á los militares por derecho é Instituto, ó sean los jurisconsultos (cuerpo jurídico militar), los de administración militar y los médicos y veterinarios (Sanidad militar) y los instructores militares de

equitación; todos y cada uno de los Oficiales generales y todos los demás Oficiales ó supernumerarios; por último, las familias de todos éstos, es decir, las mujeres legítimas y los hijos que están bajo la patria potestad y las personas ocupadas en su servicio.

VIII. »Pero exceptuamos las viudas de los militares y las familias y criados de las mismas.

IX. Y queremos que tampoco estén comprendidos bajo la jurisdicción eclesiástica Castrense los condenados á trabajos que no estén dentro de alcázares y presidios, puesto que dependen de la autoridad militar solamente para ser custodiados, mas no pertenecen á la milicia.

X. »Pero además de éstos, que queremos que estén sujetos á la jurisdicción Castrense por razón del servicio activo militar, pertenecerán á la misma jurisdicción todas las personas que sigan á los Reales ejércitos y estén al servicio de los mismos ejércitos con cualquier causa ó título, bien que con aprobación de los Jefes y demás superiores militares, aunque las referidas personas de ningún modo estén obligadas al servicio militar activo; y ésto se observará en el caso de cualquiera expedición militar, aun cuando las tropas fueren auxiliares, más con tal que no se haya atendido á su dirección espiritual de otro modo que sea diferente de Nuestra presente disposición, y á cuya dirección y á sus constituciones peculiares es Nuestra voluntad que no se quite nada.

XI. »Y asimismo mandamos que estén sujetos á la susodicha jurisdicción los rehenes también y los prisioneros en tiempo de guerra que sigan á los ejércitos Reales ó á las tropas auxiliares.

XII. »Pertenezerán además á la misma jurisdicción todos los que están en las naves ó forman parte de la Marina de V. M., aun cuando no estén alistados en la milicia ó pertenezcan á otra jurisdicción, lo cual queremos que se observe en los buques mercantes que, asalariados por cuenta del Tesoro público, protegidos por el auxilio de los navíos de V. M. viajen por alguna causa ó expedición, aun cuando los buques de gue-